

Título Único (MACROTÍTULO)  
**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**  
**CLAVE FOMENMX/SERIE 13D**

**GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,**  
**COMO FIDUCIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/000079**

Importe Nominal de la Emisión EUA\$27'500,000.00 (veintisiete millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100)

Por el presente título de Certificados Bursátiles Fiduciarios **Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa** ("Emisora"), actuando como fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/000079, se obliga a pagar en términos de la sección "Amortización Total" de este título, en el domicilio que se indica más adelante, la cantidad de EUA\$27'500,000.00 (veintisiete millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100), de acuerdo a los términos y condiciones del presente título, pero en todo caso, a más tardar el 27 de mayo de 2026, que es la Fecha de Vencimiento.

El presente título ampara hasta 27'500,000 (veintisiete millones quinientos mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador con valor nominal de EUA\$1.00 (un Dólar de los Estados Unidos de América 00/100) cada uno. Los Certificados Bursátiles se emiten por debajo de su Valor Nominal a su Precio de Descuento, es decir en la cantidad de EUA\$0.708215 (cero punto siete cero ocho dos uno cinco Dólares de los Estados Unidos de América) cada uno.

El presente título se emite al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/000079 celebrado el día 22 de noviembre del 2013 por Fomenta MX, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, como fiduciario, celebrado para la oferta privada de los Certificados Bursátiles dirigida exclusivamente a inversionistas institucionales (las personas que conforme a las leyes federales tengan dicho carácter o sean entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales) o calificados (las personas que habitualmente cuenten con los ingresos, activos o las características cualitativas que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establezca mediante disposiciones de carácter general), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción I de la Ley del Mercado de Valores, **siendo responsabilidad exclusiva de los Tenedores la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores.**

Los recursos obtenidos con la colocación de los Certificados Bursátiles amparados por el presente título serán en su mayoría (después de reservar los Gastos del Fideicomiso) entregados al Fideicomitente a cambio de la aportación que hace este último de los Derechos de Cobro.

El presente título permanecerá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor



responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

**LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE AMPARA EL PRESENTE TÍTULO SÓLO PODRÁN SER OFRECIDOS EN MÉXICO MEDIANTE OFERTA PRIVADA REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE TÍTULO NO HA SIDO REVISADA NI AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES NI POR ALGÚN OTRA AUTORIDAD.**

**ACTUALMENTE NO EXISTE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EL FIDUCIARIO NO PUEDE GARANTIZAR QUE DICHO MERCADO SE LLEGUE A DESARROLLAR NI FOMENTARÁ QUE ESTO SUCEDA.**

## DEFINICIONES

En el presente título, las palabras con mayúscula inicial tendrán los siguientes significados, siendo éstos igualmente aplicables en singular y plural:

“Certificado” o “Certificados Bursátiles” o “Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa, conjuntamente los certificados bursátiles amparados por el presente título, emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicomitado, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, los cuales tendrán las características establecidas en el presente título y serán colocados de manera privada por el Fiduciario.

“Cobranza” significa, respecto de los Contratos de Crédito y/o los Pagarés, las cantidades que sean efectivamente cubiertas por los Deudores y Garantes Prendarios con motivo del pago del principal y los intereses ordinarios y moratorios, o cualquier otro pago, según se prevé en los Contratos de Crédito y/o los Pagarés y que sean depositadas en la Cuenta del Fideicomiso. Asimismo, respecto de los Contratos de Prenda sobre Unidades, el término Cobranza será el efectivo que el Fiduciario obtenga como resultado de la ejecución de los Contratos de Prenda sobre Unidades.

“Comité Técnico” significa, el órgano creado en términos del Artículo 185 de la LMV de conformidad con la cláusula décima tercera del Fideicomiso.

“Contratos de Crédito” significa, los Contratos de Apertura de Crédito Simple con Garantía de Prenda sobre Unidades (*Units*) del Fideicomiso Delaware, que el Fideicomitente y los Deudores y Garantes Prendarios celebraron el 21 de noviembre del 2013 y cuyas copias se adjuntan al Fideicomiso como Anexo “F”, por virtud de los cuales el Fideicomitente se obligó a otorgar a los Deudores y Garantes Prendarios dos créditos por la cantidad principal de hasta \$8,601,733.80 (ocho millones seiscientos un mil setecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América 80/100), cada uno, sujetos al cumplimiento de ciertos términos y condiciones, mismos que, a la fecha Contrato de Fideicomiso, no han sido modificados.



“Contratos de Prenda sobre Unidades” significa, los Contratos de Prenda sobre las Unidades que celebraron el 21 de noviembre del 2013 el Fideicomitente y los Deudores y Garantes Prendarios, y cuyas copias se adjuntan al Fideicomiso como Anexo “H”, a efecto de constituir prenda sobre las Unidades, para garantizar el pago puntual y oportuno de las cantidades que se adeuden bajo los Contratos de Crédito, los Pagarés y el cumplimiento de todas las demás obligaciones a cargo de los Deudores y Garantes Prendarios bajo los Contratos de Crédito, los Pagarés y los Contratos de Prenda sobre Unidades, mismos que, a la fecha del Contrato Fideicomiso, no han sido modificados.

“Cuenta del Fideicomiso” significa, el contrato de intermediación bursátil número 149500 abierto en Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, a nombre del Fiduciario del Fideicomiso, y a la que habrán de ser transferidas todas aquellas cantidades que deba recibir el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluidas en forma enunciativa mas no limitativa la aportación inicial, así como aquéllas provenientes de la Cobranza de los Derechos de Cobro.

“Derechos de Cobro” significan todos y cada uno de los derechos presentes y futuros que corresponden al Fideicomitente (sus cesionarios o causahabientes, incluyendo el Fiduciario) como acreedor de los Deudores y Garantes Prendarios bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés, y como acreedor prendario de los Contratos de Prenda sobre Unidades. Lo anterior incluye, sin limitar, todos y cada uno de los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades de dinero o cualquier otro bien o derecho que corresponda al Fideicomitente en concepto de pago de principal, intereses, comisiones, penas convencionales, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores y Garantes Prendarios derivados de los Contratos de Crédito, los Pagarés y los Contratos de Prenda sobre Unidades, comprendiendo el efectivo que en su caso resulte por la ejecución de los Contratos de Prenda sobre Unidades.

“Deudores y Garantes Prendarios” significa, conjuntamente, Soluciones Noble, S.A.P.I. de C.V., y Noble Capital, S.A.P.I. de C.V.

“Día Hábil” significa, cualquier día del año, excepto sábados, domingos o cualquier otro día en que las entidades financieras se encuentran obligadas o autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal.

“Efectivo Disponible” significa, el efectivo en el Patrimonio Fideicomitado que se encuentre disponible en cualquier fecha en la Cuenta del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, aquel que resulte de cualquier cobro parcial o total de los Derechos de Cobro y sus rendimientos, aportaciones o efectivo que resulte de la ejecución de los Contratos de Prenda sobre Unidades, después de cualquier cantidad que deba reservarse o pagarse, para cubrir Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula décima segunda del Fideicomiso.

“Fecha de Pago Inicial” significa el 27 de septiembre del 2014.

“Fecha de Vencimiento” significa el día en que se deban amortizar los Certificados Bursátiles a su Valor Nominal, es decir el 27 de mayo de 2026. Si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil se considerará ésta el Día Hábil siguiente.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles, representados, cuando obren en su conjunto, por el Representante Común.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa el propio Fideicomitente para los fines establecidos en el Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Fomenta MX, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

“Fideicomiso” o “Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/000079 y sus anexos celebrado el 22 de noviembre del 2013 entre Fomenta MX, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente, Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, como fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, según sea modificado, total o parcialmente, o adicionado de tiempo en tiempo.

“Fideicomiso Delaware” significa el fideicomiso (*Statutory Trust*) celebrado conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, entre los Deudores y Garantes Prendarios y The Corporation Trust Company, con fecha 30 de agosto del 2013, designado como “Noble Life Trust II”, cuya copia se adjunta al Fideicomiso como Anexo “G”, que tiene por fin, entre otros, (i) recibir el efectivo que los Deudores y Garantes Prendarios reciban como acreditados bajo los Contratos de Crédito; y (ii) adquirir pólizas de seguro de vida en el mercado de Estados Unidos de América y pagar las primas y demás gastos relacionados con las pólizas de seguro adquiridas, incluyendo su administración.

“Fiduciario” o “Emisor” o “Emisora” significa Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, actuando como fiduciario del Fideicomiso, o cualquier institución que lo sustituya en el desempeño de dichas funciones.

“Gastos del Fideicomiso” significan todos y cada uno de los gastos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, gastos derivados de la constitución, administración y operación del Fideicomiso (incluyendo el pago de indemnizaciones en términos del presente Contrato de Fideicomiso), a que se refiere el inciso (iii) de la cláusula décima segunda del Fideicomiso y los que se detallan en el Anexo “T” del Fideicomiso.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores vigente.

“Pagarés” significa los pagarés negociables suscritos por los Deudores y Garantes Prendarios a la orden del Fideicomitente en cumplimiento de los Contratos de Crédito, debidamente endosados en propiedad al Fiduciario.



“Patrimonio Fideicomiso Delaware” significan los bienes o derechos de los que el Fideicomiso Delaware sea titular, incluyendo sin limitar, el efectivo que reciba de los Deudores y Garantes Prendarios en cumplimiento a los Contratos de Crédito, los valores de deuda que con dichos recursos se adquieran y las pólizas de seguro de vida adquiridas por el Fideicomiso Delaware en cumplimiento de sus fines.

“Patrimonio Fideicomitado” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula tercera del Fideicomiso.

“Precio a Descuento” significa un precio de EUA \$0.708215 (cero punto siete cero ocho dos uno cinco Dólares de los Estados Unidos de América), que equivalen al 70.8215% (setenta punto ocho dos uno cinco por ciento) del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de conformidad con el título que ampare los Certificados Bursátiles, o quien lo sustituya, en su caso, de conformidad con dicho título.

“Tasa de Interés Inicial” significa la tasa de interés equivalente al 70% (setenta por ciento) de la tasa de interés de los bonos emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América a tres meses (*Three Month Treasury Yield Curve Rates*) que se dé a conocer el tercer Día Hábil previo a aquél en que se lleve a cabo una amortización total o parcial de Certificados Bursátiles, en o antes de la Fecha de Pago Inicial establecida en el presente título. Dicha tasa podrá consultarse en la dirección de internet <http://www.treasury.gov/resource-center/data-chart-center/interest-rates/Pages/default.aspx>.

“Tenedores” significa, en cualquier momento, los legítimos titulares o propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.

“Unidades” significa la totalidad de las unidades emitidas por el Fideicomiso Delaware representativas del Patrimonio Fideicomiso Delaware.

“Valor Nominal de los Certificados Bursátiles” significa EUA \$1.00 (Un Dólar de los Estados Unidos de América 00/100) por cada Certificado Bursátil.

## FINES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Son fines del Fideicomiso:

- (i) Que el Fiduciario garantice con el Patrimonio Fideicomitado a los Tenedores el pago de los Certificados Bursátiles en su calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, en los términos y condiciones del Fideicomiso y del presente título.
- (ii) Que el Fiduciario, en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso y, en su caso, conforme le indique el Comité Técnico, realice los actos necesarios para llevar cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, con las características a que se refiere la cláusula séptima del Fideicomiso y lleve a cabo su colocación privada exclusivamente entre



inversionistas institucionales o calificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la LMV.

- (iii) Que el Fiduciario reciba, en la Cuenta del Fideicomiso, es decir en el contrato de intermediación bursátil número 149500, los recursos que se obtengan con motivo de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles y, previa instrucción que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue al Fideicomitente, a cambio de la aportación que en este acto hace este último de los Derechos de Cobro, los recursos necesarios para ministrar los créditos objeto de los Contratos de Crédito, ya sea mediante pago directo al Fideicomitente o bien mediante la entrega de los recursos, por cuenta del Fideicomitente, a los Deudores y Garantes Prendarios a efecto de dar cumplimiento a los Contratos de Crédito, en los términos de la cláusula octava del Fideicomiso.
- (iv) Que el Fiduciario establezca, mantenga y administre la Cuenta del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso y aplique todos los recursos de la Cuenta del Fideicomiso (incluyendo las inversiones permitidas) de conformidad con el Fideicomiso y en términos de las instrucciones que le sean giradas ya sea por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según se trate.
- (v) Que el Fiduciario invierta los recursos en efectivo o líquidos que, en su caso, integren el Patrimonio Fideicomitado, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta del Fideicomiso.
- (vi) Que el Fiduciario mantenga la titularidad de los Derechos de Cobro que le han sido aportados por el Fideicomitente, y en consecuencia, reciba de los Deudores y Garantes Prendarios en la Cuenta del Fideicomiso los pagos derivados de la Cobranza de los Derechos de Cobro.
- (vii) Que el Fiduciario permita al Fideicomitente ejercer, en representación del Fiduciario y en todo caso mediante precisa instrucción del Comité Técnico, todos y cada uno de los derechos que le corresponden en su calidad de acreedor de los Contratos de Crédito, los Pagarés, así como los que le corresponden en su carácter de acreedor prendario bajo los Contratos de Prenda Sobre Unidades, incluyendo, sin limitar, la posibilidad de requerir el inicio del procedimiento de ejecución previsto en dichos Contratos de Prenda sobre Unidades.
- (viii) Que el Fiduciario celebre las operaciones previstas en el propio contrato de intermediación bursátil número 149500, en términos de la cláusula décima cuarta del Fideicomiso o en su caso, de acuerdo con las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico.
- (ix) Que el Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitado y conforme se reciba la Cobranza de los Derechos de Cobro, sujeto al orden de prelación previsto en la cláusula décima segunda del Fideicomiso, realice los siguientes pagos:

- (a) En caso de que los Deudores y Garantes Prendarios realicen el pago total o parcial anticipado del principal adeudado bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés incluyendo los intereses ordinarios devengados a la Tasa de Interés Inicial, en o



antes de la Fecha de Pago Inicial, el Fiduciario amortizará a los Tenedores, a través del Indeval, a prorrata el número de Certificados Bursátiles correspondiente al Precio a Descuento de los Certificados Bursátiles más los intereses generados a la Tasa de Interés Inicial, hasta donde alcance el Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado en ese momento.

- (b) En caso de que los Deudores y Garantes Prendarios realicen el pago total o pagos parciales anticipados del principal adeudado bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés, en o antes de la Fecha de Vencimiento, pero en cualquier caso después de la Fecha de Pago Inicial, el Fiduciario amortice el mismo día en que reciba los recursos el número de Certificados Bursátiles correspondiente a prorrata, a través del Indeval, al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles hasta donde alcance el Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado en ese momento.
- (c) En la Fecha de Vencimiento, el Fiduciario pague a los Tenedores, a través del Indeval, el monto correspondiente al Valor Nominal de cualesquiera Certificados Bursátiles pendientes de amortizar hasta donde alcance el Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado en ese momento.
- (d) Pagar todos los Gastos del Fideicomiso con los recursos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima segunda del Fideicomiso.

Las amortizaciones de Certificados Bursátiles que realice el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de acuerdo al presente título, serán mediante el pago a los Tenedores en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o bien, en pesos, moneda nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera que se publique por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.

- (x) Que, en caso de que 30 (treinta) días naturales antes de la Fecha de Vencimiento el Fiduciario no haya amortizado la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario con instrucciones previas y por escrito que reciba del Representante Común o del Comité Técnico, ejecute a través del apoderado que al efecto designe el Representante Común o el Comité Técnico, de forma inmediata las prendas constituidas en su favor bajo los Contratos de Prenda sobre Unidades y una vez que, derivado de dicha ejecución, se convierta en titular de las Unidades e instruya al Fideicomiso Delaware liquidar todos los activos que se encuentren en dicho Fideicomiso Delaware antes de la Fecha de Vencimiento.
- (xi) Que una vez liquidados los activos en el Fideicomiso Delaware, el Fiduciario reciba los recursos en efectivo que se generen o existan en el Fideicomiso Delaware y realice los pagos a que hace referencia el inciso (ix) anterior, de conformidad con la cascada de pagos prevista en la cláusula décima segunda del Fideicomiso.

- (xii) Que cumplidas todas y cada una de las obligaciones de pago a favor de los Tenedores derivadas de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario entregue la totalidad de valores, numerario y revierta la titularidad de los Derechos de Cobro y demás recursos, derechos y/o bienes que en esa fecha integren el Patrimonio Fideicomitado al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.
- (xiii) Que el Fiduciario otorgue los poderes a cualquier persona que el Comité Técnico le instruya por escrito y que sean necesarios o requeridos para cumplir con los fines del Fideicomiso, y aquellos que le instruya el Representante Común en términos de la cláusula vigésima del Fideicomiso para la defensa del Patrimonio Fideicomitado.
- (xiv) En general, que el Fiduciario celebre, cumpla y ejecute en relación con los bienes y derechos que conformen el Patrimonio Fideicomitado los demás actos que le instruya por escrito el Comité Técnico y que sean necesarios o convenientes para el desarrollo y/o cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (xv) Que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios.
- (xvi) Que una vez cumplidos todos los fines del Fideicomiso, proceda a su extinción.
- (xvii) Que el Fiduciario permita al Fideicomitente, en representación del Fiduciario y en todo caso mediante precisa instrucción del Comité Técnico, liquidar, según estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, los activos del Fideicomiso Delaware que sean necesarios de tiempo en tiempo para (i) el pago de gastos de mantenimiento de las pólizas de seguro de vida adquiridas por el Fideicomiso Delaware; o (ii) realice los pagos a que hace referencia el inciso (ix) anterior, de conformidad con la cascada de pagos prevista en la cláusula décima segunda del Fideicomiso.

## OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA

Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, tiene como objeto actuar como casa de bolsa realizando las actividades y servicios previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en su caso, a la regulación que corresponda emitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Banco de México, así como:

- I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrá realizar operaciones de sobre asignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.
- II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamos de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.



III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.

V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.

VII. Promover o comercializar valores.

VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.

IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.

X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.

XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.

XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.

XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

XIV. Actuar como fiduciaria.

VV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios.

XVI. Operar con divisas y metales amonedados.

XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.

XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que le sean propias.

XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 (sesenta y cuatro) de la Ley de Instituciones

de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.

XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.

XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.

XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realice por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que preste respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.

XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.

XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el Fiduciario como Emisor, realizará (i) la emisión de 27'500,000 (veintisiete millones quinientos mil) de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con las características establecidas en el presente título; (ii) llevar a cabo la colocación privada de dichos Certificados, exclusivamente entre inversionistas institucionales o calificados de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la LMV y de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso y con las instrucciones del Comité Técnico al Fiduciario; y (iii) garantizar a los Tenedores el pago de los Certificados Bursátiles con el Patrimonio Fideicomitado.

## CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

### A. Monto de la Emisión

El monto nominal de la emisión es EUA\$27'500,000.00 (veintisiete millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) y estará representado por 27'500,000 (veintisiete millones quinientos mil) Certificados Bursátiles con valor nominal de EUA\$1.00 (un Dólar de los Estados Unidos de América 00/100) cada uno.

### B. Tipo de Rendimiento

Los Certificados Bursátiles se emiten por debajo de su Valor Nominal a su Precio de Descuento, es decir en la cantidad de EUA\$0.708215 (cero punto siete cero ocho dos uno cinco Dólares de los Estados Unidos de América) cada uno.



### **C. Plazo de los Certificados Bursátiles**

Los Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 4,569 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve) días contados a partir de la fecha de su emisión.

### **D. Lugar y Fecha de Emisión**

Los Certificados Bursátiles se emiten en la Ciudad de México, el 22 de noviembre del 2013.

### **E. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles**

Los Tenedores liquidarán los Certificados Bursátiles que adquieran el 27 de noviembre del 2013.

### **F. Vencimiento de los Certificados Bursátiles**

La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es el 27 de mayo de 2026.

### **G. Forma y Lugar de Pago de los Certificados Bursátiles**

Los Certificados Bursátiles se pagarán a su Valor Nominal o a su Precio a Descuento, según corresponda, en los términos previstos en el presente título en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Distrito Federal, México, a través de transferencia electrónica, lo anterior siempre y cuando los pagos se realicen en pesos moneda nacional. Para el caso de que los pagos se realicen en Dólares, el pago se realizará en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América en las oficinas centrales de Bank of America ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520 en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593 a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las fechas en que lleve a cabo una amortización anticipada, de conformidad con el presente título. El Indeval trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.

Indeval transferirá los recursos en Dólares a la cuenta que su depositante le instruya.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado en el presente título, respecto de los valores que se encuentren en dicha institución depositados; una vez retirados los valores de su depósito en Indeval, por causa de vencimiento anticipado en términos de lo dispuesto por el presente Título, la Emisora efectuará los pagos en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1605, piso 31, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, Ciudad de México, México.



*[Handwritten signatures and marks]*



En la Fecha de Vencimiento los Certificados Bursátiles que existan en circulación en esa fecha se amortizarán a su Valor Nominal en un solo pago contra entrega del propio título, hasta donde alcance el Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado en ese momento.

Las amortizaciones de Certificados Bursátiles que realice el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de acuerdo al presente título, serán mediante el pago a los Tenedores en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o, en pesos, moneda nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera que se publique por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquél en que se realice cada pago, según lo determine el Fiduciario.

#### **H. Tasa de Descuento**

29.1785% (veintinueve punto uno siete ocho cinco por ciento).

#### **DESTINO DE LOS RECURSOS**

Los recursos que se obtengan por la emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles amparados por el presente título serán utilizados para liquidar a Fomenta MX, S.A. de C.V, SOFOM, E.N.R., la afectación al Fideicomiso de los Derechos de Cobro y pagar los Gastos del Fideicomiso.

#### **FUENTE DE PAGO**

Los Contratos de Crédito, los Pagarés y, de ser el caso, la ejecución de las garantías prendarias constituidas de conformidad con los Contratos de Prenda sobre Unidades.

#### **REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

#### **AMORTIZACIÓN TOTAL**

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en la Fecha de Vencimiento a su Valor Nominal en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o en pesos, moneda nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera que se publique por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquél en que se realice cada pago, según lo determine el Fiduciario.

#### **CAUSAS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA**

##### **A. En o antes de la Fecha de Pago Inicial**

En caso de que los Deudores y Garantes Prendarios realicen el pago total o parcial anticipado del principal adeudado bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés incluyendo los intereses ordinarios devengados a la Tasa de Interés Inicial, en o antes de la Fecha de Pago Inicial, el Fiduciario amortizará



a los Tenedores, a través del Indeval, a prorrata el número de Certificados Bursátiles correspondiente al Precio a Descuento de los Certificados Bursátiles más los intereses generados a la Tasa de Interés Inicial, hasta donde alcance el Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado en ese momento.

Para tales efectos, el Fiduciario notificará al Representante Común de las amortizaciones anticipadas que realizará de conformidad con lo aquí previsto con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee realizar dicha amortización anticipada, a fin de que el Representante Común avise a Indeval **por escrito, por los medios que este último determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha** de la amortización anticipada a realizarse, con la indicación de haberse hecho la verificación de la actualización de los supuestos previstos en el párrafo anterior. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar, el número de Certificados Bursátiles que se deberán amortizar, el factor de Certificados Bursátiles a cancelarse en función de la cantidad de títulos de los que cada Tenedor sea titular, así como la indicación de que el resultado que se obtenga de la aplicación del factor se tendrá que redondear a títulos enteros y no fraccionados, y los demás datos necesarios, con los que cuente el Representante Común, para el cobro y cancelación de Certificados Bursátiles. Las amortizaciones se realizarán contra cancelación de títulos. En todo caso los pagos y amortizaciones de Certificados Bursátiles los realizará Indeval a prorrata entre los Tenedores.

Con el objeto de precisar el factor de cancelación de títulos en cada amortización anticipada en o antes de la Fecha de Pago Inicial se utilizará la siguiente fórmula:

$$F_{Ct} = \frac{CB_{At}}{CB_{Ct}}$$

Donde:

$F_{Ct}$  = El factor de cancelación de título en la fecha t

$CB_{At}$  = Certificados Bursátiles a cancelarse en la fecha t

$CB_{Ct}$  = Certificados Bursátiles en circulación en la fecha t. Inicialmente este valor será los Certificados Bursátiles originalmente emitidos, es decir, hasta 27'500,000 Certificados y en cada fecha de Amortización se irá disminuyendo en función a los Certificados Bursátiles cancelados.

t = las fechas en las que los Deudores y Garantes Prendarios realicen pagos parciales anticipado del principal adeudado bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés (o en su caso total).

Para saber la cantidad de títulos a amortizar a cada Tenedor se deberá de multiplicar la cantidad de títulos que tenga cada Tenedor por el factor de cancelación  $F_{Ct}$ .

Para los efectos del cálculo de los intereses devengados a la Tasa de Interés Inicial, en caso de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en o antes de la Fecha de Pago Inicial, la Tasa de Interés Inicial se computará de conformidad con la fórmula contenida en el presente título en la sección "TASA DE INTERESES INICIAL; FORMA DE CÁLCULO". En caso de que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, amortice total o parcialmente Certificados Bursátiles en o antes de la Fecha de Pago Inicial, dicha amortización se realizará al Precio de Descuento de los Certificados Bursátiles más los intereses a la Tasa de Interés Inicial que se devenguen sobre el principal amortizado





por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de amortización anticipada.

## B. En o Antes de la Fecha de Vencimiento pero después de la Fecha de Pago Inicial

En caso de que los Deudores y Garantes Prendarios realicen el pago total o pagos parciales anticipados del principal adeudado bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés, en o antes de la Fecha de Vencimiento, pero en cualquier caso después de la Fecha de Pago Inicial, el Fiduciario amortizará el mismo día en que reciba los recursos el número de Certificados Bursátiles correspondiente a prorrata, a través del Indeval, al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles hasta donde alcance el Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado en ese momento.

Para tales efectos, el Fiduciario notificará al Representante Común de las amortizaciones anticipadas que realizará de conformidad con lo aquí previsto con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee realizar dicha amortización anticipada, a fin de que el Representante Común avise a Indeval **por escrito, por los medios que este último determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha** de la amortización anticipada a realizarse con la indicación de haberse hecho la verificación de la actualización de los supuestos previstos en el párrafo anterior. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar, el número de Certificados Bursátiles que se deberán amortizar, el factor de Certificados Bursátiles a cancelarse en función de la cantidad de títulos de los que cada Tenedor sea titular, así como la indicación de que el resultado que se obtenga de la aplicación del factor se tendrá que redondear a títulos enteros y no fraccionados, y los demás datos necesarios, con los que cuente el Representante Común, para el cobro y cancelación de los Certificados Bursátiles. En todo caso los pagos y amortizaciones de Certificados Bursátiles se realizarán a prorrata entre los Tenedores por lo que Indeval realizará dichos pagos y cancelaciones de Certificados Bursátiles a prorrata entre sus depositantes, según lo descrito en la sección A. anterior.

Con el objeto de precisar el factor de cancelación de títulos en cada amortización anticipada después de la Fecha de Pago Inicial se utilizará la siguiente fórmula:

$$F_{Ct} = \frac{CB_{At}}{CB_{Ct}}$$

Donde:

$F_{Ct}$  = El factor de cancelación de título en la fecha t

$CB_{At}$  = Certificados Bursátiles a cancelarse en la fecha t

$CB_{Ct}$  = Certificados Bursátiles en circulación en la fecha t. Inicialmente este valor será los Certificados Bursátiles originalmente emitidos, es decir, hasta 27'500,000 Certificados y en cada fecha de Amortización se irá disminuyendo en función a los Certificados Bursátiles cancelados.

t = las fechas en las que los Deudores y Garantes Prendarios realicen pagos parciales anticipado del principal adeudado bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés (o en su caso total).



Para saber la cantidad de títulos a amortizar a cada Tenedor se deberá de multiplicar la cantidad de títulos que tenga cada Tenedor por el factor de cancelación  $F_{Ci}$ .

## CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente de manera automática si el Fiduciario dejare de realizar el pago oportuno de los Certificados Bursátiles al Valor Nominal o al Precio a Descuento, según corresponda, y/o dejare de realizar el pago oportuno de cualquier cantidad que esté obligado a pagar conforme al presente título, y no subsanara dicho incumplimiento dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que debió realizar el pago correspondiente.

En el caso de que ocurra una causa de vencimiento anticipado, todas las cantidades pagaderas por el Fiduciario conforme al presente Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, siempre y cuando al menos un tenedor que sea propietario de al menos el 20 (veinte) por ciento de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido la causa de vencimiento anticipado, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación, y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que haya ocurrido la causa de vencimiento anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.

El Fiduciario y/o el Representante Común deberán informar por escrito y de manera oportuna a Indeval el momento a partir del cual los Certificados Bursátiles Fiduciarios se tengan por vencidos anticipadamente.

## DEPOSITARIO

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El presente Título, se mantendrá en depósito en Indeval. En términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que los Certificados Bursátiles Fiduciarios no llevarán cupones adheridos, las constancias que expida Indeval hará las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en el entendido que el Fiduciario tendrá la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, que en su caso, con los cupones respectivos, así lo requiera Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores custodiados por dicha institución para el depósito de valores.

El depósito del presente título en Indeval no implica la certificación o garantía de la existencia, subsistencia de la Emisora, solvencia de la Emisora, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el título, ni convalida los actos que, en su caso, hubiere realizado la Emisora en contravención de las leyes.





En términos del artículo 285 de la LMV, Indeval no es responsable de la existencia, autenticidad e integridad de la presente emisión ni de la validez de las transacciones que le sean inherentes, por lo que Indeval no tiene responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de dicha emisión.

### **TASA DE INTERESES INICIAL; FORMA DE CÁLCULO**

La Tasa de Interés Inicial es la tasa de interés equivalente al 70% (setenta por ciento) de la tasa de interés que devenguen los bonos emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América a tres meses (*Three Month Treasury Yield Curve Rates*) que se dé a conocer el tercer Día Hábil previo a aquél en que se lleve a cabo una amortización total o parcial de Certificados Bursátiles, en o antes de la Fecha de Pago Inicial establecida en el presente título. Dicha tasa podrá ser consultada en la dirección de internet <http://www.treasury.gov/resource-center/data-chart-center/interest-rates/Pages/default.aspx>.

La Tasa de Interés Inicial será únicamente pagadera por el Fiduciario en caso de que los Deudores y Garantes Prendarios realicen el pago total o parcial anticipado del principal e intereses adeudados bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés a la Tasa de Interés Inicial, en o antes de la Fecha de Pago Inicial. En este caso, el Fiduciario amortizará, a prorrata, Certificados Bursátiles a su Precio a Descuento más los intereses generados a la Tasa de Interés Inicial, hasta donde alcance el Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado en ese momento, respetando en todo caso el orden de prelación establecido en la cláusula décima segunda del Contrato de Fideicomiso.

### **INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL VALOR NOMINAL**

El Fiduciario incumplirá con su obligación de pago de los Certificados Bursátiles en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento no haya amortizado la totalidad de los Certificados Bursátiles al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles. También incumplirá su obligación de pago de los Certificados Bursátiles en caso de que derivado de la Cobranza, durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, reciba recursos de los Deudores y Garantes Prendarios y no los utilice para amortizar Certificados Bursátiles en los términos establecidos en la Sección "Causas de Amortización Anticipada" del presente título.

Con independencia de lo anterior, en caso de que 30 (treinta) días naturales antes de la Fecha de Vencimiento el Fiduciario no haya amortizado la totalidad de los Certificados Bursátiles al Valor Nominal (o al Precio a Descuento para amortizaciones en o antes de la Fecha de Pago Inicial) de los Certificados Bursátiles, como consecuencia de incumplimiento del Deudor y Garante Prendario a sus obligaciones bajo el Contrato de Crédito, el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico y/o del Representante Común ejecutará de forma inmediata las prendas constituidas en su favor sobre las Unidades bajo los Contratos de Prenda sobre Unidades y una vez que derivado de dicha ejecución se convierta en titular de las Unidades, instruirá al Fideicomiso Delaware liquidar todos los activos que se encuentren en el Patrimonio Fideicomiso Delaware (incluyendo sin limitar pólizas de seguro de vida) y realizará los actos necesarios para que los recursos derivados de dicha liquidación se transfieran a la Cuenta del Fideicomiso para formar parte del Patrimonio Fideicomitado. Hecho lo anterior el Fiduciario con los recursos recibidos amortizará Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentran en circulación al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles hasta donde

alcance el Efectivo Disponible. Lo anterior en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario frente a los Tenedores respecto del pago de los Certificados Bursátiles está limitada al monto del Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado siguiendo, en todo caso, el orden de prelación previsto en la cláusula décima segunda del Fideicomiso.

### AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA POR OPCIÓN DE COMPRA

Con posterioridad a la Fecha de Pago Inicial, en caso de que el Fiduciario, directamente o a través del Fideicomitente, previa instrucción del Comité Técnico, causen que, (a) se liquiden en su totalidad los activos del Fideicomiso Delaware, (b) se transfieran los recursos de dicha liquidación a la Cuenta del Fideicomiso, y (c) se amorticen los Certificados Bursátiles en circulación al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles hasta donde baste y alcance el Efectivo Disponible del Patrimonio Fideicomitado; entonces, sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente, cada Tenedor se obliga a vender al Fideicomiso por cuenta del Fideicomitente (con recursos que para tales efectos aporte el Fideicomitente), si este decide ejercer su opción de compra, y el Fideicomitente se obliga a adquirir de cada Tenedor, si la asamblea de Tenedores resuelve el ejercicio de la opción de venta por parte de los Tenedores, la totalidad de los Certificados Bursátiles de que sea titular a un precio equivalente al 0.01% (cero punto cero uno por ciento) del Valor Nominal por cada Certificado Bursátil de los que cada Tenedor enajenante sea titular. Este pago en favor de los Tenedores por el ejercicio de la opción aquí prevista se realizará a través de Indeval, contra la entrega de los títulos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso G "Forma y Lugar de Pago de los Certificados Bursátiles" del apartado "Características Principales de los Certificados Bursátiles" del presente Título. El Fideicomitente y/o Fiduciario deberá notificar a Indeval por conducto del Representante Común el ejercicio de la opción de compra con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles previos al ejercicio de dicha opción.

La opción de venta y compra prevista en este apartado podrá ser ejercida por el Fideicomitente o por los Tenedores, indistintamente, a través del Fideicomiso, previa instrucción que reciba del Comité Técnico y sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos (a) a (c) del párrafo anterior. En caso de que la opción sea ejercida por los Tenedores, ésta deberá realizarse por conducto del Representante Común, previa resolución al efecto de la asamblea de Tenedores, y notificarse por escrito al Fideicomitente. Si la opción es ejercida por el Fideicomiso por cuenta del Fideicomitente, el Fiduciario deberá notificarla por escrito a los Tenedores por conducto del Representante Común, a través de una publicación en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional. Una vez notificado el ejercicio de las operaciones de compra o venta, la amortización de Certificados Bursátiles deberá ejecutarse dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que dicha notificación sea publicada ("Periodo de Ejercicio").

Una vez que se haya pagado a los Tenedores en términos de los dispuesto en el párrafo anterior, y los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados, entonces los Certificados Bursátiles en circulación habrán llegado a cero y el Fiduciario procederá a retirar de Indeval el título de los Certificados Bursátiles toda vez que los mismos habrán sido amortizados en su totalidad, y revertirá, en su caso, los Derechos de Cobro al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, y posteriormente se procederá a la extinción del Fideicomiso.

## GARANTÍAS

En los términos previstos en los Contratos de Prenda Sobre Unidades, se ha constituido prenda sobre las Unidades las cuales fueron aportadas al Fideicomiso en favor del Fiduciario para garantizar el pago de las cantidades adeudadas al Fiduciario bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés.

## RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención del Impuesto sobre la renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) Para las Personas Físicas y Morales residentes en México para los efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 160 y 58 de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente, respectivamente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 195 de la Ley del impuesto sobre la renta.

En específico, el Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero que mantenga en depósito los Certificados Bursátiles, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, estará obligado a retener el impuesto sobre la renta que corresponda a los intereses que pague a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por lo que se libera a Indeval de cualquier obligación de realizar la mencionada retención.

En caso de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean personas Físicas o personas Morales, residentes en México para efectos fiscales, se deberá retener como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación (0.60% aplicable para el ejercicio 2013), sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional, de conformidad con lo previsto por los artículos 160 y 58 de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente.

En caso de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean personas residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero, deberá retener como pago definitivo la cantidad que resulte de multiplicar la tasa del 4.9%, sobre el monto de los intereses que sean pagados (o sean exigibles) a los Tenedores residentes en el extranjero por parte del Fideicomitente (al ser una SOFOM) a través del Fideicomiso, sin deducción alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 195, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente.

Lo anterior considerando que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso no empresarial (transparente) conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y la regla I.3.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2013, la cual en términos generales señala que no se realizan actividades empresariales a través de un Fideicomiso, entre otras, cuando los ingresos pasivos (intereses en este caso) representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Si por alguna razón las tasas de retención incluidas en la Ley vigente fueran modificadas o bien el régimen fiscal sufriera cambios, el Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero, deberán analizar el nuevo régimen y/o la tasa de retención que resulte aplicable a los distintos Tenedores tanto nacionales como extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables tanto en la Ley del Impuesto

sobre la Renta, así como en su caso en los Tratados celebrados por México para evitar la Doble Tributación y aplicar lo que proceda.

Para efectos de los párrafos anteriores, se consideran intereses la diferencia que resulte de disminuir al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, el Precio a Descuento.

En caso de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean instituciones que componen al sistema financiero o Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), el Fiduciario o, en su caso, el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, conforme a la fracción II del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente, no estará obligado a retener cantidad alguna de impuesto sobre la renta por los pagos que efectúe a dichos Tenedores por concepto de intereses.

Los intereses que en su caso se paguen a Tenedores que califiquen como fondos de pensiones y jubilaciones constituidos conforme a la legislación del país de que se trate, estarán exentos del pago del ISR en México, siempre que dichos fondos sean los beneficiarios efectivos de tales intereses y se cumplan ciertos requisitos formales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta para tal efecto que tendrían que demostrar al Fiduciario.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal podrá ser modificado durante la vigencia de la emisión.

### POSIBLES ADQUIRENTES

Estos Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializada en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje, conforme a la legislación aplicable, en tanto dichos adquirentes tengan además la cualidad de ser Inversionistas Calificados o Inversionistas Institucionales, conforme a lo dispuesto por la LMV y demás disposiciones aplicables.

### REPRESENTANTE COMÚN.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan los artículos de la LGTOC que resulten aplicables, y en la propia LMV. Para todo aquello no expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el presente título o en cualquiera de los documentos de la emisión o en la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y en la LMV, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes funciones y facultades:



- (a) Autorizar con su firma el presente título y cualquier otro documento de la emisión que resulte necesario suscribir por el Representante Común, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) La facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión, según fue autorizado, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo del Emisor;
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (d) Ejercer las acciones y derechos que al conjunto de los Tenedores corresponda por el pago de intereses y/o de capital debidos conforme a los Certificados Bursátiles;
- (e) Otorgar, en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (f) Actuar en representación de los Tenedores ante el Fiduciario, con el objeto de, en su caso, solicitar el pago de cualquier cantidad pagadera (principal y/o intereses) en relación con los Certificados Bursátiles;
- (g) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (h) Calcular los pagos correspondientes a los Tenedores en los términos que se establezcan en el presente título e informar de dicho cálculo, cuando así corresponda, al Fiduciario, al Fideicomitente y al Indeval, a través de los medios que determinen para tal efecto;
- (i) Publicar a través de los medios que determine para tal efecto cualquier información a los Tenedores respecto del estado que guarda la emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (j) Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. En este sentido el Representante Común podrá solicitar en cualquier momento al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Comité Técnico rendición de cuentas sobre su actuación, así como información del estado que guarda la Cobranza de los Derechos de Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso; y
- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas cualesquiera cantidades adeudadas a los Tenedores, o cuando después de haberse ejecutado el procedimiento descrito en el inciso (x) de la cláusula quinta del Fideicomiso, el Patrimonio Fideicomitado se haya agotado.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Asimismo el Representante Común no asume obligación alguna a título individual con respecto al pago de cantidad alguna que corresponda conforme a los Certificados Bursátiles.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

### **OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA.**

Durante el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles, la Emisora tendrá las siguientes obligaciones de dar:

1. Amortizar la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Vencimiento al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.
2. En caso de que los Deudores y Garantes Prendarios realicen el pago total o parcial anticipado del principal adeudado bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés incluyendo los intereses ordinarios devengados a la Tasa de Interés Inicial, en o antes de la Fecha de Pago Inicial, el Fiduciario amortizará a los Tenedores, a través del Indeval, a prorrata el número de Certificados Bursátiles correspondiente al Precio a Descuento de los Certificados Bursátiles más los intereses generados a la Tasa de Interés Inicial, hasta donde alcance el Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado en ese momento.
3. En caso de que los Deudores y Garantes Prendarios realice el pago total o pagos parciales anticipados del principal adeudado bajo los Contratos de Crédito y los Pagarés, en o antes de la Fecha de Vencimiento, pero en cualquier caso después de la Fecha de Pago Inicial, el Fiduciario amortice el mismo día en que reciba los recursos el número de Certificados Bursátiles correspondiente a prorrata, a través del Indeval, al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles hasta donde alcance el Efectivo Disponible en el Patrimonio Fideicomitado en ese momento.
4. Pagar puntualmente los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Anexo "I" del Contrato de Fideicomiso.
5. Elaborar y remitir mensualmente al Comité Técnico y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) días de cada mes estados de cuenta que incluyan los bienes que integren el Patrimonio



Fideicomitido, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos de conformidad con lo establecido en el Anexo "T" del Fideicomiso o por instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico, así como saldos y demás movimientos registrados en el Patrimonio Fideicomitido durante el mes anterior, así como informe sobre su intervención en la custodia y administración del Patrimonio Fideicomitido, durante dicho periodo. La Emisora también estará obligada a entregar la información que el Comité Técnico o el Representante Común le requiera en relación con su actuación bajo este Fideicomiso y en relación con el Patrimonio Fideicomitido.

Durante el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles, la Emisora tendrá las siguientes obligaciones de hacer:

1. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, reglas y órdenes de cualquier naturaleza, que le sean aplicables, cuyo incumplimiento pudiere afectar su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente título.
2. Recibir en propiedad fiduciaria la aportación inicial del Fideicomitente referida en la cláusula segunda del Fideicomiso.
3. Invertir el Patrimonio Fideicomitido, en la forma y términos en que instruya el Comité Técnico de conformidad con la cláusula décima cuarta del Fideicomiso.
4. Entregar al Representante Común, a su solicitud por escrito, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, un reporte por escrito relativo al estado que guarda la Cobranza al momento de la solicitud. En términos de lo establecido en la cláusula décima del Fideicomiso, el Fideicomitente proporcionará al Fiduciario la información necesaria para que el Fiduciario esté en posibilidades de rendir el reporte referido.
5. Notificar al Representante Común, por escrito, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a partir de su conocimiento, de cualquier suceso que constituya, o se convierta por el transcurso del tiempo en un caso de incumplimiento a lo previsto en el Fideicomiso, conjuntamente con una declaración que contenga los detalles de dicho suceso, así como las medidas que se han tomado y se tomarán para remediarlo.
6. Notificar al Representante Común dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a partir de su conocimiento, de la existencia de cualquier reclamación, acción, litigio, procedimiento, recurso o arbitraje ante cualquier autoridad administrativa o judicial, u organismo arbitral, nacional o extranjero en contra del Fiduciario en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso que pudiere afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y al presente título.
7. Mantener en pleno vigor y fuerza legal su capacidad jurídica así como las licencias, autorizaciones, concesiones, permisos o registros de las que sea titular a la fecha de la emisión de los Certificados Bursátiles y, en su caso, obtener las licencias, autorizaciones, concesiones, permisos o



registros que en lo sucesivo se requieran para el cumplimiento de sus fines y/o de sus obligaciones derivadas del Fideicomiso y al presente título.

8. Cumplir con los fines del Fideicomiso y con las demás obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y demás documentos y contratos que en su caso el Fiduciario ejecute o celebre en ejercicio de sus funciones como Fiduciario.

Durante el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones de no hacer:

1. No constituir o permitir que se constituyan o existan garantías u otros gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado, sin la autorización del Representante Común.
2. No contratar o adquirir pasivos de cualquier clase con cargo del Patrimonio Fideicomitado, sin la autorización del Representante Común.

Ante cualquier incumplimiento el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores a la brevedad para que resuelva lo conducente.

#### **ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES**

- (a) La asamblea general de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en términos la legislación aplicable serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes o disidentes, cuando sean aprobadas por la mayoría de votos computables en la asamblea.
- (b) Las asambleas de los Tenedores se registrarán en todo caso por el presente título, la LMV y en lo previsto y conducente por la LGTOC o por cualquier otra disposición que conforme a las normas anteriores resulte supletoria.
- (c) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten al menos un 10% (diez por ciento) de los títulos en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las asambleas de los Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días



naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

- (f) Salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, para que la asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, los Tenedores que en lo individual o conjuntamente acrediten la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables de los Tenedores presentes, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que acredite en la asamblea. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de títulos que estén en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.
- (g) Se requerirá que estén representado en la asamblea los Tenedores que en lo individual o conjuntamente acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que acredite:

I.- Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro Representante Común;

II.- Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la emisora; o

III.- Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de la emisión; en el entendido, sin embargo, que el Fideicomiso y/o el presente título podrán ser modificados sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Fideicomiso y/o el presente título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común.

En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda u ulterior convocatoria para tratar cualquiera de los asuntos señalados en los incisos I, II y III anteriores, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Tenedores que estén en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.

- (h) Para concurrir a la asamblea, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado que al efecto expida la institución correspondiente respecto de los títulos de los cuales son titulares, en su caso, en el lugar que se designe en la convocatoria por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea deba celebrarse. Los Tenedores

podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por dos testigos.

- (i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten títulos que no hayan sido puestos en circulación ni los que la emisora haya adquirido.
- (j) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como copia de los títulos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a costa del Tenedor que lo solicite, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) No obstante lo antes señalado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Las asambleas de los Tenedores se regirán en todo caso por el **presente título, la LMV y en lo previsto y/o conducente por la LGTOC o por cualquier otra que conforme a las anteriores resulte supletoria.**

#### DOMICILIO SOCIAL DE LA EMISORA

Avenida Insurgentes Sur 1605, piso 31, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03900, Ciudad de México, México.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Certificado Bursátil será regido e interpretado de conformidad los artículos 61 a 64 y 68 de la LMV y demás leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito



Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, **asamblea general de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con la emisión**, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia, o cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

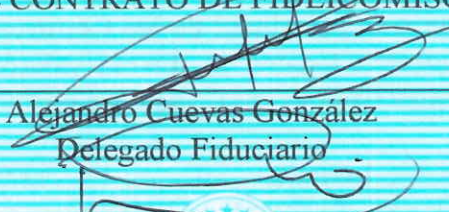
El artículo 68 de la LMV establece que *“Son aplicables, en lo conducente, a los certificados bursátiles y títulos opcionales, los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217, fracciones VIII y X a XII, 218 a 221 y 223 a 227 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.”*

El presente título se canjea en virtud de la modificación a la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, así como modificaciones relativas a la Amortización Total de Anticipada de los mismos, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 7 de julio del 2020.

Ciudad de México, México, a 8 de octubre del 2020.

**LA EMISORA**

**GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,**  
**COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/000079**

  
Alejandro Cuevas González  
Delegado Fiduciario

  
Lorena Dorbecker del Río  
Delegado Fiduciario

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero**

  
José Daniel Hernández Torres  
Representante Legal

“En términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción XIII, de la Ley del Mercado de Valores, Monex Casa De Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, acepta el cargo de Representante Común de los Tenedores, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

